



# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRINCIPAT D'ANDORRA

## RESUMEN MEMORIA 2021

# La actividad del Tribunal Constitucional

## A. Introducción

El 2021 ha sido un año singular. Aunque esperábamos que la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19 se superara, nos hemos enfrentado a una mutación del coronavirus y hemos visto cómo se producía una nueva ola de contagios que, afortunadamente, resultó menos peligrosa, gracias sobre todo a la extensión de la vacunación. Por otro lado, la crisis sanitaria no ha sido la única crisis que hemos vivido. También ha habido una crisis económica que, a finales de año, parecía estar remitiendo, pero que sigue perdurando. Y los efectos de las distintas crisis han sobrepasado los ámbitos subjetivo, objetivo y temporal esperables y probablemente seguirán afectándonos.

Por suerte, estos acontecimientos no impidieron el pleno desarrollo de la actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucional, aunque sí que afectaron otros aspectos de su actividad, como expondremos más adelante.

Ahora es necesario cumplir con lo establecido en el artículo 24 de la Ley cualificada del Tribunal Constitucional: *«Corresponde al Pleno del Tribunal tomar decisiones administrativas y de gobierno sobre: (...) e) El contenido del informe anual al Consejo General sobre la situación de la justicia constitucional en Andorra»*. Y este Presidente, por segunda y última vez, lo hace, con mucho gusto, de acuerdo con el artículo 27 de la misma Ley, que establece: *«Corresponde al Presidente: (...) g) Elaborar la Memoria anual del Tribunal para someterla a la aprobación del Pleno del Tribunal»*.

Como ya expuse en otra ocasión, una Memoria Anual tiene una doble función. Por un lado, se trata de un texto en el que se exponen de forma pasiva y con vocación de objetividad determinados hechos que se pretenden recordar. Suele ser una lista de actos, obras y otras actividades realizadas por el organismo o entidad en cuestión, en un

periodo de tiempo determinado. Por otro lado, tiene un carácter activo, que consiste en dar cuenta del desarrollo de la vida corporativa a los destinatarios o beneficiarios de su existencia. De este modo, se cumple el deber de transparencia, se pone a disposición del público y constituye un instrumento de buen gobierno. También es una herramienta para fomentar el diálogo con la comunidad política y jurídica. Por último, queremos darle un rostro humano y por eso, junto con los aspectos materiales que pueden ser un poco fríos, se suelen incorporar elementos de carácter más personal y vital.

Por lo tanto, este informe pretende reflejar la situación de la justicia constitucional en Andorra. En este sentido, se dirige al Consejo General en representación del Pueblo Andorrano (artículo 50 de la Constitución). Sin embargo, el informe en su conjunto es un instrumento privilegiado para dar a conocer esta situación a todos los países con los que Andorra tiene relaciones y, en particular, a los organismos de nuestra misma naturaleza en esos países y a todas las personas y entidades que integran las respectivas comunidades políticas y jurídicas.

Por esta razón, la Memoria en su contenido esencial se traduce al español, francés e inglés, de tal manera que constituya un estímulo y una guía para profundizar en el conocimiento y en el estudio de la realidad de la justicia constitucional andorrana, expresada, en el cuerpo del documento, en catalán como lengua oficial del Estado andorrano (artículo 2.1 de la Constitución).

La Memoria, como es tradicional, viene acompañada de dos apartados: el primero detalla las causas objetivas de la actividad jurisdiccional y sus datos estadísticos; y, el segundo comprende unos anexos que contienen unas crónicas o estudios doctrinales sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como la presentación de un Tribunal Constitucional de nuestro entorno expuesta por parte de algunos de sus miembros o estudiosos. Este año debía tratarse el Tribunal Supremo de Chipre, que tiene competencias constitucionales; desafortunadamente, debido a que éste se encuentra pendiente de una reforma

radical, nos ha informado que la presentación actual de su estructura y de sus competencias tendría un valor muy limitado en el tiempo. Así pues, este último anexo se verá pospuesto al año que viene.

Para terminar esta introducción quiero expresar mi reconocimiento y mi gratitud a todas y a cada una de las personas que integran este Tribunal Constitucional. A pesar de las dificultades de todo tipo que han tenido que superar, han hecho todo lo posible para que tanto la actividad jurisdiccional como la institucional no cesasen en ningún momento. De esta forma han contribuido decisivamente a que el Tribunal Constitucional de Andorra, como acredita esta Memoria, haya podido llevar a cabo la misión que la Constitución le otorga de ser su intérprete supremo y el principal garante del Estado de Derecho, Democrático y Social del Principado de Andorra siempre fiel al servicio del Pueblo Andorrano.

## **B. La actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucional**

Durante el año 2021, el Tribunal Constitucional se ha reunido con absoluta normalidad y de forma presencial en la sede del Tribunal con una periodicidad de una vez al mes en las sesiones del 18 de enero, 17 de febrero, 15 de marzo, 19 de abril, 18 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 7 de septiembre, 12 de octubre, 22 de noviembre y 20 de diciembre.

### **1. Análisis general**

En el año 2021 se registraron 100 recursos de amparo (en el año 2020 se registraron 87), 2 recursos directos de inconstitucionalidad y 1 acción incidental de inconstitucionalidad. Conviene destacar que a 31 de diciembre de 2021 quedaban por resolver 13 recursos de amparo y la acción incidental.

- En cuanto al recurso de amparo, el Tribunal Constitucional ha resuelto 100 recursos de amparo (14 registrados en el año 2020, y que

quedaron pendientes de resolución ese año y, el resto registrados en el año 2021).

Se declararon 59 inadmisiones a trámite. Esto representa un 64,13% de los recursos resueltos (2020-82-RE, 2020-83-RE, 2020-84-RE, 2020-85-RE, 2021-5-RE, 2021-6 y 7-RE, 2021-12-RE, 2021-16-RE, 2021-17-RE, 2021-19-RE, 2021-20-RE, 2021-23-RE, 2021-25-RE, 2021-26-RE, 2021-27-RE, 2021-29-RE, 2021-31-RE, 2021-32-RE, 2021-33-RE, 2021-34-RE, 2021-37-RE, 2021-40-RE, 2021-42-RE, 2021-43-RE, 2021-44-RE, 2021-45-RE, 2021-46-RE, 2021-47-RE, 2021-49-RE, 2021-50-RE, 2021-51-RE, 2021-53-RE, 2021-54-RE, 2021-55-RE, 2021-56-RE, 2021-57-RE, 2021-58-RE, 2021-60-RE, 2021-61-RE, 2021-63-RE, 2021-65-RE, 2021-66-RE, 2021-67-RE, 2021-68-RE, 2021-69-RE, 2021-74-RE, 2021-77-RE, 2021-78-RE, 2021-81-RE, 2021-82-RE, 2021-83-RE, 2021-84-RE, 2021-85-RE, 2021-86-RE, 2021-87-RE, 2021-88-RE, 2021-92-RE y 2021-96-RE).

De los 33 restantes admitidos a trámite se otorgó el amparo constitucional (íntegramente o parcialmente) en 24 ocasiones (2020-74-RE, 2020-77-RE, 2020-80-RE (admitidos en el 2020), 2020-86-RE, 2020-87-RE, 2021-1-RE, 2021-2-RE, 2021-11-RE, 2021-13 y 14-RE, 2021-18-RE, 2021-21-RE, 2021-22-RE, 2021-24-RE, 2021-35-RE, 2021-36-RE, 2021-41-RE, 2021-48-RE, 2021-59-RE, 2021-64-RE, 2021-71-RE, 2021-72-RE, 2021-75-RE y 2021-76-RE), y en 17 ocasiones se desestimó el amparo (2020-56-RE, 2020-71 y 73-RE, 2020-76-RE, 2020-81-RE (admitidos en el 2020), 2021-3-RE, 2021-4-RE, 2021-8-RE, 2021-9-RE, 2021-10-RE, 2021-15-RE, 2021-30-RE, 2021-38-RE, 2021-39-RE, 2021-52-RE, 2021-62-RE y 2021-70-RE), y se aceptó 1 desistimiento (2021-28-RE).

Asimismo, se admitieron a trámite 10 causas a finales de 2021, 1 acción incidental de inconstitucionalidad (2021-1-PI) y 9 recursos de amparo (2021-73-RE, 2021-79-RE, 2021-80-RE, 2021-89-RE, 2021-90-RE, 2021-91-RE, 2021-93-RE, 2021-94-RE y 2021-97-RE), los cuales serán resueltos en el fondo a principios de 2022.

En definitiva, quedaban pendientes de resolución 1 acción incidental de inconstitucionalidad y 13 recursos de amparo, los 9 que acabamos

de mencionar, quedando pendiente el examen de admisibilidad de los 4 restantes (2021-90-RE, 2021-91-RE, 2021-93-RE, 2021-94-RE, 2021-97-RE), que se efectuará también a principios de 2022.

- En cuanto al recurso de súplica, el Tribunal Constitucional examinó 22 causas (2020-70-RE, 2020-75-RE, 2020-83-RE, 2020-85-RE, 2021-5-RE, 2021-6 y 7-RE, 2021-23-RE, 2021-32-RE, 2021-34-RE, 2021-40-RE, 2021-43-RE, 2021-44-RE, 2021-46-RE, 2021-54-RE, 2021-55-RE, 2021-56-RE, 2021-65-RE, 2021-77-RE, 2021-81-RE, 2021-85-RE y 2021-86-RE), las cuales fueron todas desestimadas.

## **2. Análisis relativo a los derechos constitucionales invocados**

- Tal y como se acaba de indicar, durante el año 2021 el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre 2 recursos directos de inconstitucionalidad:
  - La causa 2021-1-L respecto a la constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley 15/2020, del 16 de noviembre, de medidas urgentes sobre arrendamientos de fincas urbanas y de mejora del poder adquisitivo, en la cual el Tribunal Constitucional consideró que las disposiciones impugnadas no eran contrarias a la Constitución y, en particular, al artículo 80 (que establece las materias en las cuales las competencias de los *Comuns* están delimitadas), al artículo 27 (el derecho a la propiedad) y al artículo 33 (el derecho a una vivienda digna).
  - La causa 2021-2-L respecto a la constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley 19/2020, del 23 de diciembre, de modificación de la Ley 30/2018, del 6 de diciembre, cualificada de seguridad pública y de la Ley general de sanidad, del 20 de marzo de 1989, de previsión de medidas obligatorias para proteger la salud pública, en la cual el Tribunal Constitucional consideró que los consejeros generales que habían votado a favor de la Ley y que habían firmado el recurso para permitir a sus colegas que habían votado en contra ejercer el recurso ante el Tribunal, no podían posteriormente ir en

su contra y considerarla inconstitucional mediante el recurso directo de inconstitucionalidad, hecho que derivaba en su falta de legitimación activa (artículo 99 de la Constitución), motivo por el que esta causa de inadmisión a trámite se convertía en una causa de desestimación de la demanda.

- En cuanto al recurso de amparo, que supone la mayor actividad jurisdiccional de este Tribunal, el derecho que los recurrentes siguen invocando de forma más frecuente es el derecho a la jurisdicción reconocido en el artículo 10 de la Constitución. Como ya se ha mencionado en anteriores memorias, este derecho se alega tanto de forma exclusiva como de forma concurrente con algunos otros derechos mencionados en el mismo precepto, independientemente de que sean considerados derechos autónomos o manifestaciones o vertientes del derecho a la jurisdicción.

Cabe mencionar que la mayoría de recursos de amparo reprochan a las decisiones jurisdiccionales impugnadas no estar fundamentadas en Derecho, o comprender razonamientos ilógicos o arbitrarios; asimismo, suelen alegar igualmente vulneraciones de los derechos a un proceso debido y a la defensa, y continúan creciendo las denuncias sobre dilaciones indebidas, sobre todo en procesos judiciales de instrucción y ejecución. En los recursos de amparo cuyo origen es penal, los recurrentes aducen esencialmente la vulneración de los derechos a la presunción de inocencia, a ser informados de la acusación, a no confesarse culpable, a no declarar contra uno mismo y al recurso.

En cuanto a los derechos que se acaban de mencionar, si bien en un gran número de causas aquello que se pretende es una revisión de última instancia o de naturaleza casacional, y, por lo tanto, las inadmisiones a trámite corresponden a este hecho, conviene destacar que el Tribunal Constitucional ha otorgado el amparo por la vulneración de alguno de estos derechos en las causas 2021-18-RE, 2021-21-RE, 2021-22-RE, 2021-24-RE y 2021-64-RE -vulneración del derecho a obtener una decisión fundamentada en Derecho- y 2021-21-RE -derecho a un proceso debido.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha otorgado el amparo por vulneración del derecho a un juicio de duración razonable en 16 ocasiones: las causas 2020-74-RE, 2020-77-RE, 2020-80-RE, 2020-87-RE, 2021-1-RE, 2021-2-RE, 2021-11-RE, 2021-35-RE, 2021-36-RE, 2021-41-RE, 2021-48-RE, 2021-59-RE, 2021-71-RE, 2021-72-RE, 2021-75-RE y 2021-76-RE.

Por el contrario, el Tribunal ha considerado que no se había vulnerado el derecho a un juicio de duración razonable en las causas 2021-3-RE, 2021-4-RE, 2021-52-RE y 2021-62-RE.

Al margen de los derechos del artículo 10 de la Constitución que acabamos de reseñar, este Tribunal desea precisar separadamente las alegaciones más habituales sobre otras vulneraciones contenidas en los recursos de amparo:

### **Sobre los principios establecidos en el artículo 3.2 de la Constitución**

Este Tribunal cree importante recordar que la invocación en un recurso de amparo de la vulneración de algún principio establecido en este artículo, en particular los principios de legalidad, de jerarquía, de seguridad jurídica y de prohibición de toda arbitrariedad, no puede prosperar por sí sola, ya que esta disposición no consagra “*un derecho*” como tal, sino que es un “*principio*” hermenéutico de interpretación de los derechos reconocidos en la Constitución.

Véase por ejemplo las causas 2021-38-RE y 2021-74-RE en las cuales el Tribunal asienta su jurisprudencia respecto de este punto.

### **Sobre el derecho a la libertad, reconocido en el artículo 9 de la Constitución**

Se han presentado 12 recursos de amparo (las causas 2020-71 y 73-RE, 2021-6 y 7-RE, 2021-13 y 14-RE, 2021-15-RE, 2021-19-RE, 2021-28-RE (desistido), 2021-47-RE, 2021-66-RE y 2021-96-RE), entre los cuales 4



derivados del procedimiento de habeas corpus (causas 2021-6 y 7-RE, 2021-15-RE y 2021-66-RE).

El Tribunal Constitucional estimó parcialmente la vulneración de este derecho en la causa 2021-13 y 14-RE, y en el resto de recursos se declaró la inadmisión a trámite del recurso o la desestimación mediante sentencia.

### **Sobre los derechos a la intimidad y a ser protegido contra las intromisiones ilegítimas en la vida privada y familiar, artículo 14 de la Constitución**

Durante el año 2021, se han presentado únicamente 3 recursos en los que se alegó la vulneración de este derecho, pero juntamente con la vulneración de otros derechos (las causas 2021-8-RE y 2021-9-RE en relación con dos procedimientos penales, y la causa 2021-77-RE, en el ámbito de un procedimiento administrativo).

En todos estos casos, el Tribunal Constitucional declaró su inadmisibilidad a trámite.

## **3. Elementos de reflexión en relación con diversas cuestiones jurídicas**

### **a. La cuestión de las dilaciones indebidas**

Esta cuestión debe destacarse nuevamente, ya que los recursos de amparo presentados por vulneración del derecho a un juicio de duración razonable han aumentado en comparación con el año pasado, que ya fue objeto de un gran número de recursos de amparo sobre esta materia.

Como ya se dijo en la Memoria anterior, en cuanto a las dilaciones indebidas la doctrina del Tribunal Constitucional se ajusta a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y establece cuáles son los parámetros que han de ser tomados en consideración para poder concluir si la duración de un juicio es o no razonable.

La concreción de la duración «razonable», como concepto jurídico indeterminado, exige valorar la complejidad procesal, el tiempo transcurrido, la actitud procesal de las partes y la actividad de los tribunales en cada caso concreto que se plantee frente al Tribunal Constitucional, pero teniendo igualmente en cuenta las singularidades que pueda presentar la situación particular en la cual se encuentran los pequeños Estados.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional cree conveniente destacar dos cuestiones derivadas de una declaración de dilaciones indebidas. En primer lugar, cabe precisar que no le corresponde organizar o planificar la instrucción o la tramitación judicial ordinaria, y que solo puede constatar la dilación indebida y ordenar al órgano judicial competente que tome las medidas oportunas con la mayor brevedad posible. Y, en segundo lugar, que además de los criterios habituales para valorar si la duración de un procedimiento está siendo razonable o no, este Tribunal también ha de tener en cuenta el «*coste del riesgo*» que implica esta dilación indebida, es decir, los daños y perjuicios importantes y costosos, ya sean morales o materiales, que exigen una diligencia aún más especial.

## **b. El contenido constitucional**

A pesar de las reiteraciones efectuadas en memorias anteriores sobre este apartado, el Tribunal Constitucional no puede dejar de constatar que en muchas causas se pretende convertir a la jurisdicción constitucional en una última instancia o en una instancia casacional, usando la vía de una supuesta infracción del derecho a la jurisdicción, y pidiendo una nueva valoración de la prueba o la substitución del razonamiento jurídico de los órganos judiciales ordinarios por otro que sea más favorable a los intereses del recurrente. En estos casos, corresponde al Tribunal Constitucional rechazar la admisión a trámite de estos recursos de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley cualificada del Tribunal Constitucional que así lo establece en el caso de «*falta manifiesta de contenido constitucional de la infracción denunciada*».

### **c. La interpretación del artículo 86 de la Ley cualificada del Tribunal Constitucional**

El artículo 86 de la Ley cualificada del Tribunal Constitucional fue modificado por la Ley 24/2018, del 18 de octubre, del Código de procedimiento civil.

El recurso de amparo se puede interponer contra las resoluciones judiciales firmes dictadas por el Tribunal Superior de Justicia o por el *Tribunal de Corts* (Penal), aunque no se haya interpuesto un incidente de nulidad. Esta vía es directa y facilita el acceso al juez constitucional.

No obstante, de conformidad con este artículo, el recurso de amparo también se puede interponer contra *«los autos que desestiman o no admiten en fase de recurso los incidentes de nulidad los cuales también se configuran como un procedimiento urgente y preferente, de acuerdo con el artículo 41, apartado 1, de la Constitución»*.

Más allá de la distinción entre las resoluciones judiciales no definitivas o interlocutorias (artículo 18 *ter* de la Ley transitoria de procedimientos judiciales) y las resoluciones judiciales definitivas (artículo 18 *quarter* de esta misma Ley), distinción que provoca numerosas dificultades de interpretación aún a día de hoy, tres años después de la modificación legislativa (véase las causas 2020-82-RE, 2021-19-RE, 2021-50-RE, 2021-63-RE, 2021-78-RE, 2021-82-RE, 2021- 83-RE y 2021-84-RE), en los casos de resoluciones definitivas, este Tribunal quiere poner de relieve que si un recurrente opta por la vía indirecta tiene que presentar un recurso de apelación contra la decisión que desestima su incidente de nulidad antes de poder acceder al Tribunal Constitucional en amparo, ya que en el caso contrario no se habría agotado la vía previa indirecta escogida (causas 2022-24-RE, 2021-86-RE y 2021-88-RE).

La interpretación de este artículo sigue presentando dificultades para los abogados, ya que después de tres años de su entrada en vigor, el Tribunal Constitucional sigue viéndose confrontado a las varias interpretaciones respecto del carácter firme o definitivo de la decisión.

## **C. Las actividades institucionales del Tribunal Constitucional**

Debido a que la situación sanitaria causada por la COVID-19 fue fluctuando durante todo el año 2021, muchos de los encuentros y reuniones programados tuvieron que ser realizados de forma virtual.

Asimismo, se mantienen de forma habitual las comunicaciones con tribunales homólogos de todo el mundo, para fortalecer vínculos a través del conocimiento de su estructura, de la actualidad de su composición, así como de sus jurisprudencias y actividades.

En este sentido, el Profesor Danny Pieters, Magistrado del Tribunal Constitucional de Bélgica, pidió la colaboración de nuestro Tribunal para la realización de un estudio comparativo sobre las pequeñas jurisdicciones (Estados de menos de un millón y medio de habitantes) mediante la respuesta a un cuestionario exhaustivo.

### **1. Las actividades internacionales**

#### **Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos**

El 24 de febrero de 2021, el Presidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, asistió de forma virtual a la reunión del Círculo de Presidentes de la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos (CTCE), así como al XVIII Congreso sobre *“Derechos Humanos y Libertades Fundamentales: relaciones entre catálogos internacionales, supranacionales y nacionales en el siglo XXI”*.

En el marco de esta reunión, el Tribunal Constitucional de Kosovo solicitó poder integrarse a la CTCE como miembro asociado; no obstante, de forma previa se votó sobre la conveniencia de debatir esta cuestión mediante videoconferencia y, debido a que las decisiones han de adoptarse por la mayoría de al menos dos terceras partes de los miembros presentes, mayoría que no se obtuvo, este punto del orden del día fue retirado y no pudo procederse ni a su discusión ni a su votación.

### **Congreso de la *Association des Cours Constitutionnelles Francophones (ACCF)***

El 25 de mayo de 2021, el Presidente asistió igualmente al coloquio en línea organizado por la ACCF sobre el tema de la colegialidad.

### **Cumbre Internacional de Presidentes sobre el Estado de Derecho en Europa y América**

Los días 5 y 6 de julio de 2021, el Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, asistió presencialmente, en representación del Tribunal Constitucional, al homenaje dedicado a la Magistrada del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Sra. Ruth Bader Ginsburg, y a la Cumbre Internacional de Presidentes sobre el Estado de Derecho en Europa y América, organizada por la *World Jurist Association* y que se celebró en Madrid.

### **Apertura solemne del Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

El 10 de septiembre de 2021, el Presidente asistió presencialmente al seminario de apertura del año judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se celebró en Estrasburgo (Francia), y que versó sobre "*El Estado de Derecho y la Justicia en la era numérica*".

### **Seminario web: Independencia y autonomía de los Ministerios Públicos**

El 23 de septiembre de 2021, el Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, presentó una ponencia titulada "*Autonomía e independencia de los Ministerios Públicos*" en el marco de este seminario organizado por el Ministerio Fiscal de Andorra, dentro de los trabajos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.

### **XXVII Congreso Bienal de la *World Jurist Association***

El 2 de diciembre de 2021, el Sr. Josep-D. Guàrdia Canela presentó telemáticamente una ponencia sobre "*Separación de poderes: independencia del poder judicial*" durante el XXVII Congreso Bienal de la WJA que tuvo lugar en Barranquilla, Colombia.

Por otra parte, la situación pandémica causó la anulación de una conferencia de Presidentes de Tribunales Constitucionales que habría tenido que tener lugar en Berlín los días 22 y 23 de abril de 2021, y de la celebración del 30º aniversario del Tribunal Constitucional de Hungría, que estaba prevista del 24 al 26 de octubre de 2021 en Budapest.

## **2. Las actividades internas**

Durante el 2021 las actividades llevadas a cabo en el Principado han podido ser presenciales, a pesar de las restricciones y respetando en todo momento las precauciones y las medidas establecidas para intentar neutralizar los efectos de la COVID-19, motivo por el cual en muchos de los eventos solamente podía asistir el Presidente en representación de todo el Tribunal.

**14 de marzo.** El Presidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, asistió a la sesión extraordinaria del Consejo General con motivo del Día de la Constitución.

**25 y 26 de marzo.** Andorra recibió la visita institucional de les Reyes de España y con motivo de esta visita el Sr. Josep-D. Guàrdia Canela fue invitado a asistir a su bienvenida en la Plaza del Consejo General, así como a todos los actos oficiales previstos.

**20 de abril.** El Presidente asistió a una cena organizada por las autoridades andorranas con motivo de la XXVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

**18 de mayo.** Todos los miembros del Tribunal Constitucional entregaron la Memoria del 2020 a la Síndica General.

**14 de julio.** Todos los Magistrados asistieron a la recepción de la Embajada de Francia celebrada con motivo de su Fiesta Nacional.

**8 de septiembre.** El Presidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, asistió a la sesión extraordinaria del Consejo General, y a la Misa celebrada en el Santuario de Meritxell, con motivo de la Fiesta Nacional del Principado de Andorra.

**21 de septiembre.** El Sr. Josep-D. Guàrdia Canela asistió a la presentación del libro *“La Constitución del Principado de Andorra: la respuesta a los retos de las instituciones preconstitucionales en el siglo XX (1930-1993)”* de Nemesi Marqués Oste.

**24 de septiembre.** El Presidente asistió a los actos organizados por el Colegio de Abogados de Andorra con motivo de la festividad en honor de su patrón, Santo Raimundo de Peñafort.

**12 de octubre.** El Presidente, en representación del Tribunal Constitucional, asistió a la recepción con motivo de la Fiesta Nacional de España que se celebró en la sala de actos de la Embajada, asimismo, asistió al concierto posterior de la Orquesta de Cámara Catalana.

**21 de diciembre.** El Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, asistió a la Sesión Tradicional del Consejo General de Santo Tomás.

**23 de diciembre.** El Presidente, en representación del Tribunal, asistió a la recepción ofrecida por el Excmo. Copríncipe Episcopal, en el Palacio Episcopal de la Seo de Urgel.

### **3. Otras actividades**

#### **Biblioteca**

Desde su creación, el Tribunal Constitucional ha manifestado la voluntad constante de disponer de un fondo bibliotecario suficiente para facilitar y asegurar documentalmente los trabajos de los magistrados y de la Secretaría General. Este fondo bibliotecario está abierto a consultas y préstamos por parte de instituciones y administraciones públicas, así como de colectivos profesionales interesados.

#### **Página Web**

El Tribunal Constitucional ha introducido en el apartado de su página web, dedicado a la jurisprudencia, una base de datos diseñada con diversas opciones de búsqueda específicas, en la cual se recogen todas

las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional con el objetivo de simplificar su consulta.

## **Publicaciones**

Este Tribunal quiere destacar que ha editado la recopilación de resoluciones en las cuales el magistrado, Sr. Isidre Molas Batllori, fue ponente (años 2014-2018).

## **D. Aspectos organizativos y de funcionamiento**

### **1. Composición del Tribunal**

El Tribunal Constitucional se compone de cuatro magistrados constitucionales, designados uno por cada Copríncipe, y dos por el Consejo General, entre las personas mayores de veinticinco años y de reconocida experiencia jurídica o institucional.

El mandato de magistrado constitucional tiene una duración de ocho años, a partir de la fecha de nominación, y no es renovable por mandatos consecutivos. Según el turno rotatorio establecido por la Ley cualificada del Tribunal Constitucional, cada dos años cesa uno de los magistrados constitucionales y es substituido por otro designado por el mismo órgano que eligió al cesante.

El 2021 no ha coincidido con ningún período de renovación y, hasta el mes de septiembre de 2022, componen el Tribunal: el Presidente, Sr. Josep-D. Guàrdia Canela, designado por el Copríncipe Episcopal, el Vicepresidente, Sr. Jean-Yves Caullet, designado por el Copríncipe Francés, y, los Magistrados, Sres. Joan Manel Abril Campoy y Domini-que Rousseau, nombrados por el Consejo General.



## Composición actual

Magistrado	Órgano que lo designó	Fecha de designación	Cargo	Período de Presidencia
Josep-D. Guàrdia Canela	Copríncipe Episcopal	24/11/2017	Presidente	2020-2022
Jean-Yves Caullet	Copríncipe Francés	10/12/2019	Vicepresidente	2022-2024
Joan Manel Abril Campoy	Consejo General	20/12/2018	Magistrado	-
Dominique Rousseau	Consejo General	14/04/2016	Magistrado	2018-2020

## Antiguos magistrados

Magistrado	Órgano que lo designó	Fecha de designación	Fecha de cese	Período de Presidencia
François Luchaire †	Consejo General	04/11/1993	29/11/1999	1995-1997
Joan Josep López Burniol	Copríncipe Episcopal	25/11/1993	29/11/2001	1993-1995
Pere Vilanova Trias	Copríncipe Francés	06/11/1993 y 24/11/1995	06/12/2003	1999-2001
Miguel Ángel Aparicio Pérez †	Consejo General	04/11/1993 y 19/11/1997	10/12/2005	1997-1999
Philippe Ardant †	Consejo General	16/12/1999	07/06/2007	2003-2006
Miguel Herrero Rodríguez de Miñón	Copríncipe Episcopal	15/11/2001	21/11/2009	2001-2003
Didier Maus	Copríncipe Francés	10/12/2003	11/12/2011	2006-2008
Carles Viver Pi-Sunyer	Consejo General	07/04/2006	24/05/2014	2008-2010
Pierre Subra De Bieusses	Consejo General	20/12/2007	30/01/2016	2010-2012
Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona	Copríncipe Episcopal	20/11/2009	25/11/2017	2012-2014
Isidre Molas Batllori	Consejo General	24/07/2014	12/10/2018	2016-2018
Laurence Burgorgue-Larsen	Copríncipe Francés	10/12/2011	12/12/2019	2014-2016

## **2. Administración del Tribunal**

La Secretaría General del Tribunal Constitucional se compone de: la Secretaria General, Sra. Meritxell Tomàs Baldrich, la Oficial Letrada, Sra. Rosa M. Ruiz Guerrero, y la Responsable de los Servicios Administrativos, Sra. Encarna Pérez Alguacil.

No sólo han de apoyar la función jurisdiccional de los Magistrados Constitucionales, sino que también deben asistir al Presidente en la gestión administrativa y financiera del Tribunal, contribuyendo a la elaboración y al seguimiento del presupuesto y de su ejecución, así como a la buena organización de las actividades internas o externas acordadas por el Tribunal.

## **3. Presupuesto del Tribunal**

### **Preparación**

El Tribunal Constitucional tiene atribuida la administración de su presupuesto, según los artículos 9 g) y 27 f) de la Ley cualificada del Tribunal Constitucional y, asimismo, elabora su propio proyecto de presupuesto. El Pleno del Tribunal, después de aprobarlo, lo transmite al Jefe del Gobierno, solicitando su incorporación al proyecto de ley de los Presupuestos Generales.

### **Administración**

De acuerdo con la Ley general de finanzas públicas del 19 de diciembre de 1996, y bajo las directrices establecidas por el Presidente del Tribunal, la Secretaría General asume la ejecución y la liquidación del presupuesto. Se informa mensualmente al Presidente del Tribunal y se informa trimestralmente al Pleno del Tribunal de su estado de ejecución. El Pleno del Tribunal fiscaliza la ejecución del presupuesto y aprueba su liquidación, antes de entregarla al Gobierno.

- *Liquidación de cuentas relativa al presupuesto del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio 2020*

El 15 de marzo de 2021, el Pleno del Tribunal analizó y aprobó la liquidación de cuentas presentada por la Secretaría General en relación con el presupuesto del Tribunal del ejercicio 2020, por un importe liquidado y pagado de 606.091,51 euros. La Ley del presupuesto general para el año 2020 autorizó una transferencia corriente al Tribunal Constitucional por un importe de 700.000,00 euros.

- *Presupuesto del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio 2021*

El proyecto de presupuesto que el Tribunal Constitucional elaboró para el año 2021 fijaba la previsión global de la transferencia corriente para hacer frente a los gastos de funcionamiento en 708.250,00 euros y de la utilización de sus activos financieros (excedentes de tesorería) para hacer frente a los gastos de inversión y de funcionamiento en un importe de 59.527,63 euros. El proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021 presenta una disminución en cifras absolutas en relación con el presupuesto del año 2020 de 6.528,00 euros. Este proyecto de presupuesto se incorporó al proyecto de ley de los Presupuestos Generales para el ejercicio de 2021, aprobado como Ley 18/2020, del 17 de diciembre, del presupuesto para el ejercicio de 2021.

Durante el 2021, el Tribunal Constitucional ha mantenido varios encuentros con el Ministerio de Finanzas para debatir sobre sus excedentes de tesorería.

- *Proyecto de presupuesto del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio 2022*

El proyecto de presupuesto que el Tribunal Constitucional ha elaborado para el año 2022 fija la previsión global de la transferencia corriente para hacer frente a los gastos de funcionamiento y de inversión del Tribunal en 830.756,54 euros. El proyecto de presupuesto sobre el año 2022 presenta un aumento en cifras absolutas en relación con el presupuesto del año 2021 de 62.978,91 euros. Este proyecto de presupuesto se incorporó al proyecto de ley de Presupuestos Generales

para el ejercicio de 2022, aprobado como Ley 4/2022, del 31 de enero, del presupuesto para el ejercicio de 2022.

#### **4. Aprobación de la Memoria**

Tomando como base los documentos entregados por la Secretaría General del Tribunal, el Sr. Josep-D. Guàrdia Canela presentó al Pleno del Tribunal un primer proyecto de Memoria que, después del debate correspondiente, y una vez introducidas las modificaciones sugeridas por los Magistrados, se ha convertido en una nueva redacción, que ha sido aprobada por el Tribunal en su sesión del 20 de abril de 2022.

Esta Memoria será entregada a la M. Iltre. Sra. Síndica General del Principado de Andorra, por el Tribunal Constitucional, para el conocimiento del Consejo General.

Abril de 2022

**Josep-D. Guàrdia Canela**

Presidente del Tribunal Constitucional

Si le interesa ver la Memoria 2020 del Tribunal Constitucional en su versión original, clique en el siguiente enlace.

[https://www.tribunalconstitucional.ad/sites/default/files/memories/TCA\\_memoria\\_2021\\_interactiva.pdf](https://www.tribunalconstitucional.ad/sites/default/files/memories/TCA_memoria_2021_interactiva.pdf)